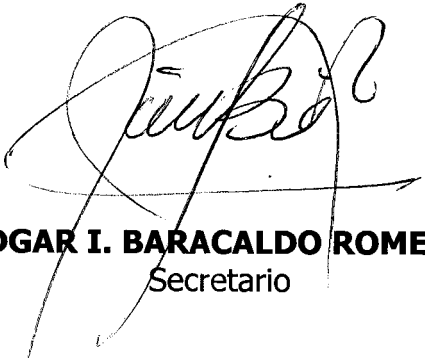




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Autorización para Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar radicado bajo el número 940013184001 – 2023 – 00022 – 00,
INFORMANDO: Que se recibe memorial de contestación por parte del Curador Ad Liten. Sírvasse proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el memorial recibido el veintidós (22) de septiembre reciente, allegado por el Dr. DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL, con el que contesta la Demanda y propone excepciones.-

En virtud a lo expuesto; **córrasele** traslado a las partes de la contestación y de las excepciones propuestas por la Curadora Ad Liten, para que se sirvan deponer lo pertinente, en cumplimiento **fíjese en lista** conforme lo señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso para su notificación, por el término indicado en el artículo 391 de la norma en cita -

Acorde con la contestación allegada, ha de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Dentro de los presupuestos normativos para la admisión de este tipo de trámite, es requisito sine qua non que se demuestre probatoriamente el estado actual de inmueble.-

Teniendo en cuenta el anterior recuento fáctico, resulta necesario advertir que el artículo 132 del Código General del Proceso "(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)".

La finalidad de esta disposición, no es otra que contrarrestar las irregularidades que pueda presentarse en trámite de instancia que conlleven a futuras nulidades que afecten el correcto devenir del proceso, y que impida dictar una verdadera sentencia de fondo, imponiéndose como deber del operador judicial hacer el

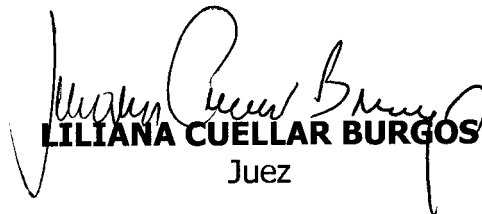


respectivo control en cada etapa procesal y cuando lo considere necesario, mandato que resulta imperioso aplicar en el presente caso como pasa a verse.

En cuanto a las posibles nulidades, es de aclarar que estas se encuentran taxativamente en el artículo 133 del Código en mención y una vez verificado, el numeral 5, señala: (...) *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:"* (...) *"5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o **cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria**."*

Así las cosas, a este estrado judicial en aplicación del mandato previsto en el artículo 132, ibidem y en aras de prevenir una posible nulidad, se ordena **requerir** a la Parte demandante para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación se sirva allegar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la cédula catastral No. 01-00-0230-0032-000, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-41964 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Inírida.-

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez